



Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : 73-001-40-03-001-2019-00056-00
Clase de proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandada : **COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL DEL CAMPO
S.A.S. Y LUZ MARINA TOBAR DE OCAMPO**

En atención a lo peticionado por el apoderado de la parte actora, siendo procedente y cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 599 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas legalmente embargables depositadas en la cuenta de ahorros, corriente, CDT'S o CDAT'S que posea el demandado **COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL DEL CAMPO S.A.S. NIT. 900.180.301 Y LUZ MARINA TOBAR DE OCAMPO C.C. 38.243.533** en **LULOBANK S.A.**

Para la efectividad de esta medida elabórese el oficio en tal sentido a la entidad enunciada en la ciudad de Ibagué y remítase al correo electrónico respectivo, quien deberá depositar los dineros retenidos, en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado N°. 730012041001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad, so pena de responder por los mismos y hacerse acreedores a las sanciones de ley.

La medida queda limitada en la suma de \$81.000.000.00.

SEGUNDO: Remítase por secretaría el link del expediente digital al apoderado de la parte actora.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez